

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/125/Add.9  
16 de febrero de 1999

(99-0621)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: inglés

## EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO b) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27

### Información de los Miembros

#### Addendum

#### REPÚBLICA DE COREA<sup>1</sup>

El presente documento contiene la información solicitada por el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que la Secretaría recibió en una comunicación de la Misión Permanente de la República de Corea de fecha 11 de febrero de 1999. La información se suministra con ánimo de participación voluntaria de la República de Corea para contribuir a las deliberaciones del Consejo acerca de ese artículo, sin perjuicio de su situación jurídica con arreglo al párrafo 2 del artículo 65 del Acuerdo.

#### A. PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES DE LAS INVENCIONES RELATIVAS A PLANTAS Y ANIMALES

1. *¿En qué medida son patentables con arreglo a la legislación de su país las invenciones relativas a plantas o animales, ya sean invenciones de productos o de procedimientos, si cumplen las condiciones de patentabilidad que se estipulan en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

En lo que respecta a los vegetales, sólo son patentables con arreglo del artículo 31 de la Ley de Patentes las plantas de reproducción asexual. Sin embargo, la Ley de Patentes no contiene ninguna disposición que expresamente niegue la patentabilidad de los animales en sí mismos.

2. *En caso de que cualquiera de tales invenciones no sea patentable, aun cuando cumpla esas condiciones:*

i) *¿En qué medida se debe ello a que tales invenciones están en sí mismas excluidas de la patentabilidad?*

Aunque no figura mencionado expresamente en la Ley respectiva, se interpreta en general, y así se estipula en las "Directrices para el examen de las invenciones en determinados campos", que no son patentables:

- las invenciones referentes a seres humanos u órganos humanos;

---

<sup>1</sup> El documento IP/C/W/122 contiene una lista ilustrativa de cuestiones preparada por la Secretaría a solicitud del Consejo.

- las invenciones en que los seres humanos son parte integrante de la invención;
  - los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas.
- ii) *¿En qué medida se debe ello a otros fundamentos (por ejemplo, a que no se cumplen condiciones de patentabilidad distintas de las estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 o a la protección del orden público o la moralidad (véase el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo))?*

Con arreglo al artículo 32 de la Ley de Patentes, no son patentables las invenciones que contravendrían el orden público o la moralidad. Tampoco son patentables, con arreglo al párrafo 3 del artículo 42 de la Ley de Patentes, las invenciones que no cumplen los requisitos de descripción.

3. *Sírvanse exponer cualesquiera disposiciones, directrices, sentencias judiciales definitivas o decisiones administrativas de aplicación general específicamente relativas a la aplicación de las condiciones de patentabilidad estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 a la materia a que se refiere el apartado b) del párrafo 3 de ese artículo.*

En marzo de 1998 se añadieron a las Directrices para el examen de las invenciones en determinados campos las Directrices para el examen de patentes en la esfera de la biotecnología, a fin de incluir el campo de la biotecnología.

4. *Si las obtenciones vegetales, con arreglo a la legislación de su país, no son materia patentable como tales, sírvanse indicar la medida en que el alcance de la protección mediante patentes de las invenciones relativas a plantas puede alcanzar, sin embargo, a obtenciones vegetales o grupos taxonómicos cuyas plantas manifiestan una característica abarcada por las reivindicaciones de una patente.*

Como se indica en la respuesta a la pregunta 1, *supra*, las plantas de reproducción asexual son patentables conforme al artículo 31 de la Ley de Patentes.

5. *Sírvanse suministrar cualquier definición empleada en la legislación de su país respecto de la materia expresamente excluida de la patentabilidad o expresamente declarada patentable (por ejemplo, los microorganismos, los procedimientos microbiológicos, los procedimientos no biológicos o las obtenciones vegetales).*

Véase la respuesta a la pregunta precedente.

6. *¿En qué medida es patentable con arreglo a la legislación de su país una materia que es idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza?*

Aunque se trate de una materia idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza, las invenciones que contienen esfuerzos artificiales y cumplen las condiciones de patentabilidad, incluida la capacidad de reproducirse conforme a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 42, son patentables.

7. *Sírvanse explicar los requisitos establecidos en la legislación de su país para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones patentables mencionadas precedentemente.*

El párrafo 3 del artículo 42 estipula que el propósito, la construcción, la función y los efectos de la invención deben describirse de tal modo que pueda llevarse a efecto fácilmente por una persona capacitada en la técnica a la que corresponde la invención.

8. *¿Qué derechos se confieren a los titulares de las patentes mencionadas precedentemente? ¿Están sujetas las patentes de productos y de procedimientos a las mismas normas que las demás patentes? ¿Se benefician de la misma protección que se estipula en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC?*

El titular de la patente tendrá el derecho exclusivo de "explotar" la invención patentada, tanto comercial como industrialmente, conforme al artículo 94 de la Ley de Patentes; la "explotación" significa cualquiera de los siguientes actos conforme al párrafo 3 del artículo 2 de la misma Ley:

- a) si se trata de la invención de un producto, los actos de fabricación, uso, cesión, arrendamiento, importación u oferta de cesión o arrendamiento del producto (incluyendo su exposición con fines de cesión o arrendamiento);
- b) si se trata de la invención de un procedimiento, los actos de uso del procedimiento; y
- c) si se trata de la invención de un procedimiento de fabricación de un producto, los actos de uso, cesión, arrendamiento, importación u oferta de cesión o arrendamiento del producto fabricado por el procedimiento, además de los actos mencionados en el apartado b).

9. *¿Existe alguna excepción específicamente aplicable a estos derechos (que afecte al alcance o la duración de las patentes mencionadas precedentemente)? ¿En qué grado rigen respecto de los derechos conferidos a los titulares de patentes las excepciones establecidas para los derechos relativos a obtenciones vegetales (por ejemplo, las mencionadas en el punto i) de la pregunta 4 de la sección B, infra)?*

No existe ninguna excepción específicamente aplicable.

10. *¿Existe en la legislación de su país alguna disposición especial sobre otorgamiento de licencias obligatorias respecto de las patentes mencionadas precedentemente?*

No existe ninguna excepción específicamente aplicable.

## B. PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

1. *¿Establece la legislación de su país la protección de las obtenciones vegetales mediante un régimen de derechos de los fitogenetistas, patentes de plantas o cualquier otro sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales?*

La Ley sobre la Producción de Semillas, que entró en vigor el 31 de diciembre de 1997, protege los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

- 2. a) *Si su país es parte en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), sírvanse indicar cuáles Actas de ese Convenio ha firmado su país; cuáles ha ratificado; a cuáles se ha adherido; y cuáles son las Actas a cuyas normas se ajusta la legislación de su país sin haberse adherido a ellas (todavía).*
- b) *Si su país no es parte en el Convenio de la UPOV, ¿se ajusta la protección ofrecida a las obtenciones vegetales por la legislación de su país a las normas de alguna de las Actas del Convenio de la UPOV? En caso afirmativo, ¿a cuál?*

La República de Corea no es parte en el Convenio de la UPOV, pero la actual Ley sobre la Producción de Semillas está en conformidad con el Acta de 1991 de dicho Convenio.

3. *Sírvanse indicar si se ofrece una protección concurrente de la legislación de protección de las obtenciones vegetales que rige en su país y de su legislación en materia de patentes (véase también la pregunta 4 de la sección A, supra).*

Tanto la Ley sobre la Producción de Semillas como la Ley de Patentes ofrecen protección para las plantas de reproducción asexuada. La Ley sobre la Producción de Semillas permite la protección de los derechos de obtentor respecto de las variedades de plantas de reproducción tanto sexuada como asexuada, mientras que la Ley de Patentes sólo otorga la protección mediante patentes para las obtenciones vegetales de reproducción asexuada.

4. *Sírvanse facilitar los siguientes detalles acerca del sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales de su país:*

a) *las leyes y reglamentos pertinentes y, en caso de que hayan sido notificados al Consejo de los ADPIC, una referencia a los correspondientes documentos de la OMC;*

La ley y el reglamento pertinentes en materia de protección de las obtenciones vegetales son la Ley sobre la Producción de Semillas y su Reglamento de Aplicación.

b) *la definición de "obtencciones vegetales";*

Conforme al párrafo 4 del artículo 2 de la Ley sobre la Producción de Semillas, se definen las obtenciones vegetales como "un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, cuando el conjunto puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de un carácter por lo menos; y se considera como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración".

c) *las condiciones requeridas para la protección;*

Conforme al artículo 12 de la Ley sobre la Producción de Semillas, se otorga protección a las obtenciones vegetales siempre que constituyan variedades nuevas, distintas, homogéneas, estables y con denominación propia.

d) *la medida en que la materia ya conocida por el público o idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza es susceptible de protección con arreglo al sistema sui generis de protección de las obtenciones vegetales de su país;*

El párrafo 2 del artículo 13 de la Ley dispone que, entre las variedades ya conocidas en el momento de determinarse la especie o género de las plantas con derecho a la protección de las obtenciones vegetales con arreglo a la Ley, de conformidad con la Ordenanza del Ministerio de Agricultura y Silvicultura podrán obtener protección las siguientes categorías siempre que se formule solicitud de protección de una variedad en el plazo de un año contado desde la determinación:

- i) una variedad registrada o especificada con arreglo a las leyes pertinentes;
- ii) una variedad a cuyo respecto existen derechos de protección registrados en países extranjeros;

iii) una variedad a cuyo respecto se han verificado la identidad del obtentor y la fecha inicial de su circulación.

e) *la medida en que la protección puede basarse en características del germoplasma y no en características de las obtenciones vegetales derivadas de él;*

Con arreglo a la Ley sobre la Producción de Semillas, una variedad esencialmente derivada de la variedad protegida también se considera una variedad protegida y, por lo tanto, no puede ser objeto de protección como obtención vegetal.

f) *quiénes están facultados para obtener los derechos;*

Están facultados para obtener los derechos quienes han formulado la solicitud de protección de la variedad y han registrado su derecho a esa protección con arreglo a la Ley sobre la Producción de Semillas.

g) *el procedimiento para la adquisición de los derechos, incluyendo la indicación de la autoridad que tiene a su cargo su administración;*

La solicitud de protección de la obtención debe formularse ante el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, que designa a examinadores para el estudio de la solicitud. Una vez aceptada ésta, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura registra el otorgamiento del derecho de protección de la obtención. Ese derecho entra en vigencia desde el registro.

h) *los derechos conferidos;*

Los titulares de obtenciones vegetales tienen el derecho exclusivo de explotar comercial e industrialmente las variedades protegidas.

i) *las excepciones a los derechos conferidos, como las siguientes:*

- *los actos realizados con fines de investigación o experimentación;*
- *los actos realizados para desarrollar nuevas obtenciones vegetales;*
- *los actos realizados para comercializar esas nuevas obtenciones;*
- *cualquier "privilegio de agricultor" (por ejemplo, los actos realizados por un agricultor en su propia tierra y respecto de semillas provenientes de la cosecha anterior);*
- *los actos realizados privadamente y con fines no comerciales;*
- *los regímenes de licencias obligatorias.*

Conforme al artículo 58 de la Ley sobre la Producción de Semillas, los efectos del derecho de protección de las obtenciones no alcanzan a los siguientes actos:

- la explotación de la variedad protegida para consumo propio o con fines no comerciales;
- la explotación de la variedad protegida con fines de experimentación e investigación;

- la explotación de la variedad protegida para la obtención de nuevas variedades;
- la recolección por los agricultores de material de reproducción con fines de producción propia.

El artículo 68 también establece un sistema de licencias obligatorias.

*j) la duración de la protección;*

Con arreglo al artículo 56 de la Ley, el derecho de protección de las obtenciones vegetales expira al final del 20º año civil siguiente a la fecha de su registro. Para los árboles ornamentales y frutales, el derecho expira al final del 25º año civil siguiente a la fecha de su registro.

*k) la transferencia de los derechos;*

Los derechos de protección de las obtenciones vegetales pueden transmitirse por cesión, disposición testamentaria u otra forma de sucesión hereditaria.

*l) las medidas para imponer la observancia de los derechos.*

La persona que infrinja los derechos de protección de las obtenciones vegetales será castigada con una pena de prisión de duración no mayor de cinco años, o una multa no mayor de 30 millones de won.

---